

1.p.c.13. de principali interesse Regis, vel Regni connexo cum particulari.

(36)

P.2. fol. 59. Decretum Regium.

¶ Dudado, o controvertido sobre la inteligencia: nempe à D. Villa-Real in d. epilt. 18. April. 701.

¶ Gracia, que en 15. de Março hize, quæ consulta fuit à Consilio, petitâ à D. Fiscali in Responso, 18. Junij 99. & Rescripta in Titulo, 15. April. 700.

¶ Nacido de sta DUDA diferentes litigios: nempe in Consilio super retentio-ne Rescriptorum.

¶ Cuyo juicio: nempe retentionis.

¶ Mandé (nempe anteâ) abrir; y estâ pendiente (nempe nunc) en esse Consejo: nempe super confirmanda, vel revoca-canda sententia à Consilio data, 10. Februarij 706: quæ conlussum erat iudi-cium, iam apertum nunc.

¶ Para la mas facil conclusion de El: nempe iudicij ita aperti: non conclusi hoc Decreto; sed concludendi sententia revisionis Consilij.

¶ Declaro, que MI Real animo: non ergo a maxim Academia, nec Consilij expressum in suis factis.

¶ Fue en La que concedí: nempe 15. Martij.

¶ Goze del Titulo: idest illo dato 15. Aprilis.

¶ Y TODOS los privilegios, y exemp-tiones CONEXAS: Ergo Propinis, Consiliatura, Cathedra gaudebit, si sunt CONNEXÆ suo Titulo.

¶ Sin perjuicio de la Vniversidad: Ergo Propinis, Consiliatura, Cathedra gaudebit, si sunt sine preiudicio Vniversitatis.

¶ En todo lo que por los S U R O S la competencia: Ergo si competit Vniversitati passim habere Propinas, Consiliatura, Cathedram; illas passim habebit: habet passim illas ex Bulla Clementis Papæ VIII. datâ Nonis Octobris, anno 1595. confirmatoria Vniversitatis; ergo illas habebit ex suis privilegijs.

¶ Porque esta: Ratio est illius sine pre-iudicio.

¶ Se ha de conservar en los Estatutos, Leyes, Costumbres, y Gobierno: Ergo in his conservabitur, si in his non preiudi-catur ab his Propina, Consiliatura, Ca-thedra exemptionibus.

¶ En que se hallava quando concedí al Colegio. Ergo si his itantibus exemp-tionibus, conservatur nunc in ijsdem

Con-

37 En su vista el Consejo, à 26. del mismo mes, decretó: Executese, y passe copia à la Escrivania de Camara, para que conste de esta resolucion, y se obre conforme à ella. Y despues de assi remitida à Justicia, se pidieron por Leticia en Gobierno, y se le dieron à 10. de Febrero de 708. Despachos muy amplios del Decreto: Y notificado à las partes este Decreto.

38 A pedimento del Colegio de 9. de Febrero, y 5. de Junio de 708. se suplicó en Justicia diesse el Consejo determinacion correspondiente al estado del Pleyto, confirmativa en caso necesario de la de Vista de 10. de Febrero de 706. consentida, y no suplicada por las partes, y passada en autoridad de cosa juzgada: por ser todas las prerrogativas, no solo conexas; pero aun compositivas de su Mayoría; y todas no perjudiciales; sino utiles à la Vniversidad, como alli expreso, y aqui dirá.

39 Dado traslado: Albano por la Iglesia sacó, y bolvió los Autos sin respuesta. Leticia, y Bracamont por la Vniversidad, en sus articulos excepcionaron revocacion de sus poderes con la conclusion del Juicio, y Real Decreto: falta de Reales, y de instrucion para seguirlo: avverse pedido despues de ido aquel Doctor, y estado seis meses despues del Real Decreto en Madrid, jurando, y perjurando, que desde su advenimiento, ni avian agenciado, ni procurado por la Vniversidad, como constaria por Declaraciones, Certificaciones, y Despachos, que pidieron se hiziesen, y pusiesen por la Secretaria. Y con las hechas, y puestas, se satisfizo, y convenció lo contrario, como se verà al Margen: y por Executoria del Consejo, se mandó responder Derechamente.

Co-

40 Como decidido en ella el punto de la amplitud de aquellos Despachos, expuesta por escrito, y a su vista in voce, se pidió se diesse al Colegio uno para que se le mantuviessen, y con aquellos no se le despojasse de las prerrogativas (que poseía) sin ser oido en Justicia, como se prevenia en el Real Decreto de 23. de Octubre de 707. Y substanciado, visto, determinado, y consultado por el Consejo, se sirvió V. M. de resolver en Decreto de 8. de Agosto de 709: MANTENGASE; y observe el Decreto de 23. de Octubre de 707. &c.

41 Y en su efecto el Consejo à 19. de Agosto proveyo: AMPARASE al Colegio Mayor de SANTA MARIA de Todos Santos de Mexico en la possession de los privilegios en que se hallaba el dia 10. de Febrero de 1708. conforme à las Cédulas dadas en 9. de Noviembre, 30. de Diciembre, 15. de Junio de 701. y 9. de Agosto de 704; sin embargo de la expedida à favor de la Vniversidad à 10. de Febrero de 708: en que se mandaron recoger las referidas Cédulas de 9. de Noviembre, 30. de Diciembre, y 15. de Junio de 701. y 9. de Agosto de 704. Y si en contravencion de lo referido se huyesse ejecutado algo en Mexico, se repone, y declara por NULO, y de ningún valor, ni efecto, &c.

42 De estas Victorias en Justicia obtenidas, y de otras abaxo mencionadas, y de otras en la Vniversidad ganadas, en la admission que hizo de estas prerrogativas, vió, y ve el Colegio laureada su Justicia subir al colmo del Juicio, y Decretos de V. M. en que se sirvió declarar su Real Mente; y mantenerle, y espera en la confirmation que suplica verla coronada con la Suprema Justicia de ambos Oracu-

9
Consiliaturis, Cathedris, Propinis, Votis, quibus tunc inveniebatur; conservanda erit cum his exemptionibus.

¶ Queda abierto solo para que verifique. Ergo in reliquis manet clausum illa sententia 10. Februario 706: quæ clausum fuit.

¶ Y executorie en Justicia todos los privilegios CONCERNIENTES: hoc fecit, & facit in ista secundâ instantia cum ipsa Academia, Ecclesia, & D. Fiscali, quibus in primâ litigavit.

¶ Y physicamente inseparables de el Titulo: ita sunt.

¶ En todo lo que no fuere interrum-pir, ni alterar los que la Vniversidad gozaba por Leyes, Estatutos, y Costum-bres.

¶ Ergo si verificat hæc Propri-nes, Consiliatura, Cathedra privilegia, nec interrumpere, nec alterare ea, quæ Vniversitas habebat Lege, Statuto, More: Et esse inseparabilia; connexa, concernientia sua Majoritati; hæc ha-bebit Collegium. Verificat hæc esse connexa; & non preiudicialia confes-sione, acquiescentia, & factis ipsius Vniversitatis; confessione visu, & responsis quatuor Dominorum Fis-cium: Decisiōnibus, consultis, & testimonijs Consilij: quæ sunt super-lativæ probations, & interiores vo-luntatis Regia Testes: qui declarant & esse connexa Majoritati, & non esse preiudicialia Vniversitati, qua melior non est dabilis alia probatio; ergo omnia hæc Collegium habebit, vi ipsius Decreti Régij.

(37)

P.2. fol. 54. 60. 61. Remissio Consilij... Rescripta amplia.... Intimatio De-creti.

(38)

P.2. fol. 51. & seq. Libelli Colegiij.

(39)

P.2. fol. 61. B. 84. & seq. De-cretum Consilij... Intimatio Parti-bus... Devolutio Actorum... Excep-tiones Vniversitatis... Responsio Col-legij... Declarationes... Certifica-ciones... Testimonia Secretaria... De-cisio Consilij.

¶ P.2. fol. 101. Responde se à Leticia: que su poder no está revoca-do; pues no está concluso el Juicio en el grado para que te le dió, a fol. 1. ibi: Suplique, y sigan el grado hasta

E

109;

su

su final determinacion ... Que el Real Decreto no concluye, sino abre el Juicio; y lo declara: Para su mas facil conclusion ... Que para que acepto poder sin Reales; y pidiò esta segunda instancia, si no los tenia para seguir la ... Que como se desinstruyo de lo que estuvo instruido litigando siete años? ... Que desde el Decreto de 23. de Octubre, hasta 23. de Abril de 708. son los seis meses, que dice estuvo Villa-Real en Madrid: El Colegio pidiò à 9. de Febrero de 708: Luego pidiò antes de ido ... Por las declaraciones, y certificaciones consta, que despues de venido, estando, è ido, ha diligenciado por la Universidad, pedido, y facado despachos, y presentando papeles en este pleito por Enero, Febrero, y Junio de 708 ... Y querer pleitear quando quiere, y quando no, no, es iniquidad: Iniquissimum est non esse cum illo actionem si NOLIT; illi vero si VELIT mecum esse, L.3. f. Mand. ¶ Decissio Consilij 22. Sept. & 4. Decemb. 708.

(40)

P.2. fol. 104. 106. & seq. vbi consultatio Consilij 14. Apr. 709. & Decretum Regium 8. Aug.

¶ Crespi obser. 12. n. 14. & seq.

(41)

P.2. & P.7. f. 118. Schedula 9. Novemb. super Consiliatura ... Iunij 15. super Propinis est ... Augusii 9. super Voto est. D. Solorz. de Ind. gouv. lib. 2. c. 28. a n. 51. cum Rotæ Decissione illa: Mandatum de MANUTENENDO datur, interim dum dubitatur de revocatione privilegij.

(42)

P.2. fol. 106. & infra referendis Plaut. in Milit. Scen. 3. act. 1. Tu tua oratione omnem ANIMUM ostendisti tuum. Ovid. Metam. 1. Numina MENTIS adoro, Fatidicam que Themis, que nunc Oracula tenet.

(43)

Constat in ipsis ita: Declaro, que MI
Real animo, &c.

(44)

Constat in ipsis, ibi: Goze del Titulo
de Mayor, y TODOS los privilegios, y
exemptions CONEXAS.

los; si acierta el respecto, è Ingenio à correr el velo à su sagrada hermosura.

43 Para su feliz efecto se supone, que en estos Decretos V. M. declara solo su Real animo, contenido en la Gracia de 15. de Março de 700; pero no el de la Universidad, y Consejo expresso en las suyas independientes de aquella.

44 Que V. M. no solo no deroga las prerrogativas de Propinas, Consiliatura, Cathedra, contenidas en la Gracia de 15. de Março de 700; pero positivamente declara V. M. las goze TODAS, si son connexas à su Mayoria; y no perjudiciales à la Universidad.

45 Que V. M. ordena las goze el Colegio, verificada su connexidad à la Mayoria concedida en la Gracia de 15. de Março de 700.

46 Que V. M. expressa se las executorie todas el Consejo, estimando en Justicia si son, ó no perjudiciales à la Universidad. Para su calificacion, se dividira el assumpto en los quatro puntos siguientes; dos principales; y dos incidentes.

Puncto I.

Que las prerrogativas de PROPINAS, CONSILIATURA, y CATHEDRA, son CONEXAS à su Mayoria concedida por V. M. à consulta del Consejo de 15. de Março de 700, acordada por el Consejo à Respuesta Fiscal de 18. de Junio de 99.

Puncto II.

Que las prerrogativas de PROPINAS, CONSILIATURA, CATHEDRA, son UTILES, y no perjudiciales à la Universidad, sus Privilegios, Estatutos, Leyes, Costumbres, y Gobierno.

Pun-

Puncto III.

Que la Gracia del VOTO es separada de la de 15. de Março de 700; y es VTIL, y no PER JUDICIAL à la Universidad.

Puncto IV.

Que los Colegiales, por serlo, no deben ser excluidos, abstenedos, ni recusados de votar (como Doctores) en los Claustros en negocios de su Colegio, y Colegiales.

47 En estos, como sobre vnos Polos, versa la Justicia del Colegio. En el 1. se vera Verificada con pruebas, mas claras que la luz, la connexidad de estas prerrogativas à su Mayoria, y Mayoria de los Colegios de España, no solo como concernientes, sino aun como compostivas de Mayoria. En el 2. verificado el sin perjuicio de la Universidad en cada prerrogativa; y su utilidad probada con sus mismos hechos. En el 3. la independencia del Voto; y como útil por la Universidad apetecido. En el 4. ejecutoriado el sufragio de los Colegiales, como Oidores, Prebendados, y Doctores en los negocios de su Colegio, y Colegiales, y la inconcusa practica del Consejo, è Iglesias de España en este Assumpto. Y en todos el ser competentes estas exemptions, no solo por Gracias de V. M; sino tambien por otras de la misma Universidad, conformes à las suyas, sus Estatutos, Leyes, Costumbres, y Gobierno.

Puncto I.

Que las prerrogativas de PROPINAS, CONSILIATURA, CATHEDRA, son

(45)
Constat in ipsis, ibi: Verisque, &c.

(46)
Constat in ipsis, ibi: Executorie en Justicia TODO LOS CONCERNIENTES, &c.

(47)

Casiod. de Rethor. ait: Exordium est. Oratio animum auditoris idonee comparans ad dictioñem. Narratio est rerum gestarum expositio. Partitio est, qua illustrem, & perspicuum totam efficit Orationem. Confirmatio est per quam argumentatio nostra causa fidem, & autoritatem, & firmamentum adiungit Oratio.

¶ Et var. 11. ep. 16: Studiose nos oportet erigere, quos statuit Regalis pietas sublevare: nam quibus Dominorum clementia voluit concendere, convenient etiam ijs subiectos de PROPRIA dignitate prestare.

¶ Et var. 1. epist. 30: Non PRÆJUDICAT iuri publico personalis exceptio: quia BENEFICIALEM esse Principem licet; nec intra Regulas constituti potest Manifestia Regalis arctari ... Cur enim illud tardemus annuere, unde nulla possumus damnata sentire?

(48)

Principium cuiusque rei spectandum, L. Pomponius, ff. de neg. gest. Eis potissima PARS est principium, L. i. ff. de orig. iur. vbi glossa, & Seneca epist. 34. ait: Principia totius operis DIMIDIUM, & Ovid. Fast. 1.
OMNIA principijs, inquit, inesse solent.

Card. Tufcus pract. tom. 6. litt. P. conclus. 702. ait: Principium est de ESSENTIA principiati. Nam quod ius de aliquo est, est de eius principio, L. non ideo minus, ff. de hær. instit.

(49)

Totum constat in Actis P. 1. fol. 128: vbi Responso Fiscalis. . . . 129. vbi Decisio Consilij CONFORMATA . . . 129. vbi relata CONSULTATIO . . . 125. B. Responso Fiscalis, vbi relata est CONFORMATIO Regia CONSULTATIONI . . . 254. B. TITULUS Majoritatis.

¶ In quibus constat de omnimoda conformitate, seu identitate Responsi, Decisi, Consulti, Resoluti, Rescripti, & Concensi. Et preparati, & preparatorij, idem est iudicium, Solorz. de Ind. iur. tom. 2. lib. 1. cap. 17. n. 7.

(50)

Ita constat P. 1. fol. 128. & 254. ait: Solorz. lib. 2. cap. 10. n. 24. 25. 26. ai: Rescripti VERBA inspicienda, & ad ingem servanda, cap. Porro, cap. Recipimus, de privileg. &c. Et si suplementum non fieret, otiosa videri possent verba Schedularum, quod iura non patiuntur, L. si quando 119. vbi DD. ff. de leg. 1. Cum potius ob superfluitatem vitandam, inpropriari soleant, ut aliquid operentur, L. tunc cogendum, §. Sabinus, ff. de Procur.

(51)

Cap. si Papa, de privileg. in 6: Verba debent aliquid operari. Vide Solorz. late vbi supra.

¶ Mart. lib. 2. epig. vlt: Vnum de TITULO tollere IOTA potes?

¶ Vnde dicitur Matth. 5: IOTA vnum, aut unus APEX non praeteribit à Lege.

Cap.

CONEXAS à su Mayoría, concedida por V.M. à consulta del Consejo de 15. de Março de 700. accordada por el Consejo à Respuesta Fiscal de 18. de Junio de 99.

48 Si en la estimacion de las leyes, el principio de vn negocio es la mitad de El, y vn fundamento poderoso de su essencia, Justicia, y Derecho; El desta Gracia por si, y sus circunstancias, es no solo su mitad; sino su integridad: Veamosla como es en si segun su origen; y despues como es por sus circunstancias segun su ingresso, y progreso.

49 Esta Gracia no es otra cosa, que la Respuesta Fiscal de 18. de Junio de 99. à que el Consejo se conformò: Es la que fué por El consultada à 15. de Março de 700. à que V. M. se conformò; y es la que al Colegio se rescrivió en su Titulo de 15. de Abril de 700. Y siendo este lo mismo que la Consulta, y esta lo mismo que la Respuesta; lo que es esta, es la Gracia acordada, y consultada por el Consejo, y resuelta, y concedida por V.M.

50 La Respuesta dice, que atento el Ser, y estado del Colegio, y el interés publico; y no aver inconveniente, y averlo pedido Mexico se le conceda la CALIDAD de Colegio Mayor, EXEQVANDOLE con el de San Felipe de Lima en las prerrogativas. Y privilegio de Mayor, mencionadas en las leyes 24. Gc. tit. 22. lib. 1. Recopilacion de Indias. Y el Titulo expressa: TODAS las concedidas, que se guardan, y deben guardar al de San Felipe, sin diferencia alguna.

51 Las leyes Sagradas definen, que en los Privilegios no ay palabra, ni letra, ni tilde, que eficazmente no obre. Vemos en este la palabra EXEQVANDO, que por su naturaleza dize total identidad

Pude

11
de prerrogativas, y Mayoría con el de San Felipe.

52 Vemos aquella Y entre prerrogativas, y Mayoría, que como union, ó nexo las haze vna entidad: pues la Y siempre vne, y desuerte junta los extremos, que no solo constituye entre ellas conexidad; sino lo que es mas, vna identidad, que los haze ser, siendo dos, vna sola entidad: Y esse es el efecto de todas las uniones.

53 Vemos aquella CON, que aun es mas univa que la Y: pues no solo dice conjucion; sino conjucion omnimoda en la estimacion de las leyes: Esta concepcion: Juan CON Martin vino à España, dice mas que esta: Juan, y Tristán vinieron à Europa. Pues esta dice sola venida, y identidad de lugar; la otra, venida, y dos identidades, vna de lugar, otra de tiempo. Y asi exequacion de prerrogativas Y Mayoría CON el de San Felipe, dice no solo las que tuvo, ó tiene; sino las que al tiempo de la exequacion tenia, y como las tenia: Pues es vna triplicada conjucion real, verbal, y temporal, que es la mas poderosa de quantas el Derecho respecta.

54 Vemos, despues de esta repetida union, ó connexion, referido todo al Colegio de San Felipe, como termino demonstrativo de la exequacion de Mayoría, Y prerrogativas, in genere demonstradas, y aquæ principaliter concedidas: que en los privilegios ad instar obra tanto (en sentir del Sapientissimo P. Suarez, y Juristas) que vi no solo haze practicables al Assemejado todos los que tiene in actu el à quien se assemeja; sino tambien los que in habitu tiene; y lo que es mas, aun los que per desuetudinem, à otro caso tiene perdidos.

F

Ausi

¶ Cap. 11. de fil. presb. ibi: Rescriptum pro eo, quod in hac dictione, SPO- LIARUNI, haec figura, O, deerat, affe- ritur vitiosum. Et ibi Glossa, & DD. ¶ Exequatio dicit omnimodam iden- titatem, vide supra N. 9.

(52)

Barbosa de Dictionib. dict. ET, latè D. Salzedo in Theatr. Hon. gloss. 32. à n. 67. & seqq. cap. novit, de his quæ fiu. cap. inter corporalia, de transl. Ep. & Genes. 2. ibi: Ad hæredit oxori sue, & erunt DUO in carne VNA.

(53)

Barbosa de Dictionib. in Dict. CUM latè hoc ait cum innumeris textibus, & Doctoribus.

¶ Lex, RE coniuncti 89. ff. de leg. 3. L. 142. ff. de V.S. Pichardus, Missin- gerius, & omnes in §. Eadem RES Inst. de legat. vbi de hac reali, ver- bali, mixta coniunctione.

¶ Funiculus T R I P L E X difficile rumpitur, ait P. Deltio in Adag. Duplex que vinculum magis ligat. L. si non lex, ff. de hier. Inst.

(54)

Generalis loquutio comprehendit omnia, L. cum quærebatur, ff. de V.S.

¶ Generalis MENTIO idem opera- tur quoad omnia, quod specialis quoad singula, L. si chorus, ff. de leg. 3. L. si duo, ff. de admin. tut.

¶ Barbosa de claus. 5: Adinstar, N. 8 & 9. P. Suarez de Leg. lib. 8. cap. 15. à n. 5. & cap. 16. à n. 11. & alij ab eo citati.

¶ P. 1. fol. 154. & P. 7. fol. 25. constar actualis observantia harum præroga- tivarum in Collegio S. Philippi.